



ORDEN del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de decreto de equiparación de los permisos de conciliación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Mediante Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno se ha ordenado el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Decreto de equiparación de los permisos de conciliación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El proyecto de Decreto tiene por objeto equiparar los permisos, por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, y el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

La citada Orden se remite a la Dirección de Relaciones Laborales a los efectos de la elaboración del citado Decreto.

El presente proyecto de Decreto consta de una exposición de motivos, tres artículos y dos disposiciones finales.

En el artículo primero se recoge el ámbito de aplicación del Decreto, en el segundo su objeto y en el tercero se posibilita su extensión al sector público de la CAE.

Para concluir, en las disposiciones finales se faculta, en primer lugar, al titular de la Viceconsejería de Función Pública para el desarrollo de aspectos complementarios y, en segundo lugar, se concreta a qué situaciones se aplica.

El artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que, una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, deberán contar con la aprobación previa del órgano que haya dictado la Orden de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.

Por todo ello, visto el texto del proyecto de Decreto elaborado,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar con carácter previo el proyecto de Decreto de equiparación de los permisos de conciliación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



Segundo.- Ordenar, con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación, la continuación de la tramitación del procedimiento del proyecto de Decreto, de conformidad con los trámites establecidos en la Orden de inicio y en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz a 17 de enero de 2020.

El Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

**BORRADOR****DECRETO .../2019 DE EQUIPARACIÓN DE LOS PERMISOS DE CONCILIACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

El día 12 de junio de 2019 se convocó reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración de Comunidad Autónoma de Euskadi teniendo como segundo punto del orden del día la negociación de la propuesta para la equiparación de los permisos parentales, con la voluntad de equiparar la duración de los permisos en materia de conciliación vigentes hasta la fecha las partes firmantes. Reunidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Organizaciones Sindicales se negoció sin que se llegase a alcanzar acuerdo alguno.

Siendo la voluntad de la Administración tratar de adoptar las medidas necesarias para garantizar la corresponsabilidad entre los progenitores en el cuidado de sus hijos e hijas tanto en supuestos de nacimiento como de adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, así como garantizar el derecho de los y de las menores a que sean atendidos por su progenitor, progenitora o progenitores se decidió unilateralmente hacer efectiva esa propuesta mediante este Acuerdo de Consejo de Gobierno. Así, en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 17 de septiembre de 2019 se aprobó carácter provisional la propuesta de la Viceconsejería de Función Pública de equiparación de los permisos de conciliación, disponiéndose que posteriormente sería regulado mediante Decreto.

En su virtud, oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a propuesta del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, y previa la deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día.....

DISPONGO:**Artículo primero.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto será de aplicación al personal representado en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se corresponde con los ámbitos sectoriales de negociación que a continuación se relacionan:

- Personal funcionario de la Administración General y sus Organismos Autónomos.
- Personal funcionario Docente no Universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Personal de la Ertzaintza.
- Personal de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud.
- Personal funcionario de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el marco de la normativa que le es de aplicación.



- Personal laboral de la Administración General y sus Organismos Autónomos.
- Personal laboral Docente y Educativo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.
- Personal laboral del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.
- Personal laboral de Religión dependiente del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.
- Personal laboral del Departamento de Seguridad y de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

Artículo segundo.- Objeto

Equiparar los permisos, por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, y el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, en los siguientes términos:

Las personas progenitoras del o la menor, cualquiera que sea su sexo, tendrán derecho en los permisos por nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción, acogimiento en los términos regulados en la normativa básica de empleo público, a 18 semanas de duración ampliables en dos semanas por cada hija o hijo cuando los nacidos, adoptados o acogidos sean dos o más; e igualmente se ampliará en dos semanas en supuestos de discapacidad de los o las menores. Estos permisos serán intransferibles.

En el supuesto de las personas progenitoras en familias monoparentales, el período de subvención será de 24 semanas.

En consecuencia, quedan modificados los acuerdos reguladores y convenios colectivos de condiciones de trabajo del personal empleado al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo tercero.- Extensión al sector público de la CAE

Esta equiparación se podrá hacer extensiva, previa negociación colectiva, al ámbito de los Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones Públicas y Consorcios del Sector Público de la Administración de la CAE. Para ello será necesario contar con el preceptivo informe de la Dirección de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo del presente Decreto.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Función Pública para el desarrollo de los aspectos complementarios que pudieran resultar necesarios para la efectividad del presente Decreto.



Segunda.– El presente Decreto será de aplicación a los supuestos cuyo hecho causante se produzca a partir del 1 de septiembre de 2019, salvo en el caso de las personas progenitoras en familias monoparentales que será de aplicación desde el 1 de enero de 2020.